

AUDIENCIA PUBLICA

Sinceramiento de Arbitrios Municipales

ANTECEDENTES

EL ESTADO PERUANO TIENE TRES NIVELES DE GOBIERNO

■ GOBIERNO NACIONAL

Diseño de políticas nacionales y sectoriales

Tributación y endeudamiento público nacional

■ GOBIERNO REGIONAL

Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil

■ GOBIERNO LOCAL

■ Aprobar su organización interna y su presupuesto.

■ Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.

PODER TRIBUTARIO

- Los gobiernos Locales según Art. 74° C.P. tienen poder Tributario para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley
- No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece la ley

RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

NORMAS TRIBUTARIAS:

- D.Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal
- D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- D.Leg. N° 953, Modificadorias del Código Tributario
- Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Modificatoria, Ley N° 28165
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27616, Ley que modifica diversos tributos municipales
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

QUE ESTUVO OCURRIENDO

- Muchas Municipalidades han establecido sus Arbitrios en función de:
 - EL TAMAÑO DEL PREDIO
 - EL USO DEL PREDIO
 - EL VALOR DEL PREDIO
 - La UBICACIÓN DEL PREDIO
- Han exigido el pago antes de haber Ratificado sus ordenanzas

Consecuencias

- Hoy después de acciones aisladas, el T.C., INDECOPI, la Defensoría del Pueblo y el congreso de la república concluyen:
- Los cobros por esos conceptos así calculados y aplicados , son ILEGALES
- Las exigencias COACTIVAS, generadas por estas normas también devienen en ilegales

D. LEGISLATIVO 952

- Señala ...los arbitrios se calculan en función del costo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial ; estableciendo nuevos criterios para determinar el servicio que recibe cada contribuyente, tales como el uso, tamaño y ubicación del predio
- Ha modificado el plazo para la ratificación de las Ordenanzas - 31 dic. Ejercicio anterior

L.D.B. Descentralización 27783

■ PRINCIPIOS

- d) Es Democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado Sociedad basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

Instructivo N° 001.2005-EF/76.01 (R.D. N°
006-2005/EF/76.01)

- e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos Estratégicos del plan de Desarrollo concertado, creando conciencia respecto a los derechos y las obligaciones que los ciudadanos tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan

Propuestas y conclusiones

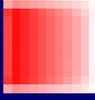
- Respalda el dictamen de la comisión de Gobiernos Locales sobre la modificación del D.Leg. 776
- Incluir con suma claridad lo referente a la devolución o compensación de pagos efectuados en exceso y de manera indebida

Propuestas de la Ciudadanía

■ COMISION MIXTA

En los gobiernos locales que permitan desarrollar un estudio detallado del costo real de los Arbitrios Municipales

■ Demandar la aprobación de la Modificación del Decreto Legislativo N° 776 en lo pertinente y con lo aportes de esta Audiencia publica

 **MUCHAS GRACIAS**